

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA  
PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
REFUNDIDO; INCORPORA ANTECEDENTES Y OTORGA  
TRASLADO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-118-2021**

**Santiago, 21 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, se formularon cargos a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (“SERVIPOINT”) y a Puerto Caldera S.A., por fraccionamiento de proyecto e incumplimiento de medidas provisionales en relación a la operación de proyectos relacionados con la actividad portuaria en el Puerto Punta Caleta, localizado al suroeste de Caldera, en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, en la región de Atacama. La formulación de cargos fue notificada a la empresa por medio de carta certificada, arribando al centro de distribución postal respectivo el 14 de mayo de 2021.

2. Que, el 10 de junio de 2021, encontrándose dentro de plazo, las empresas presentaron un programa de cumplimiento, informe de efectos y documentación complementaria consistente en: anexo 1 “Minuta efectos”; anexo 2 “Ficha cierre perimetral acopio”; anexo 3 “Detalle equipo de medición de emisiones fugitivas “Dustmate””; anexo 3 [SIC] “Detalle de supresor de polvo (Dus-Lock-Aglomerante”); anexo 4 “Detalle costos asociados al plan de acción”. Asimismo, en ese escrito se acredita la personería de Christopher Aliste Johansen para representar a Puerto Caldera S.A., y SERVIPOINT, de conformidad con acta de sesión de Directorio de Puerto Caldera S.A., reducida a escritura pública el 14 de septiembre de 2020, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, repertorio N°7.165 – 2020, y copia de escritura pública de delegación de poderes, suscrita el 16 de abril de 2021, en la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad de Lou, repertorio N° 4206 – 2021, respectivamente.

3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-118-2021, de 15 de julio de 2021, se tuvo por presentado el programa de cumplimiento; previo a

resolver se formularon observaciones otorgándose un plazo de 8 días hábiles al efecto; y se resolvió incorporar al expediente diferentes escritos presentados por los interesados del procedimiento.

4. Que, la anterior resolución fue enviada por carta certificada para su notificación, arribando al centro de distribución postal de Vitacura, con fecha 20 de julio de 2021.

5. Que, asimismo, el 15 de julio de 2021, ingresó un escrito de la ONG Atacama Limpia, parte interesada en el procedimiento, que solicita medida provisional de “clausura temporal, parcial o total de las instalaciones”, en virtud del artículo 48 letra c) de la LOSMA, atendido el riesgo de daño inminente que, según indica, se mantiene y agrava en el proyecto producto de las faenas de acopio, transporte y embarque de hierro.

6. Que, el 20 de julio de 2021, la Oficina Regional de Atacama de la SMA, remitió vía memorándum interno copia de denuncia presentada por la ONG Atacama Limpia a la Capitanía de Puerto de Caldera, donde se solicita caducidad de la concesión marítima del proyecto, exponiendo latamente antecedentes por los cuales, a su juicio, Puerto Caldera S.A., ha incumplido las obligaciones derivadas del Decreto N° 466/2011; del Decreto N°9 de 2018; y de las Leyes N°19.300 y N°20.417. Asimismo, enumera causales de caducidad de la referida concesión que estarían comprobadas.

7. Que, con fecha 21 de julio de 2021, ingresó un escrito de las empresas donde se solicita ampliación de los plazos originalmente dispuestos para presentación de un programa de cumplimiento refundido. Fundamentan su solicitud en *"la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mi representada presentará, solicito a Ud., dentro de plazo y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que pueda ampliar dicho plazo por 4 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original"*.

8. Que, asimismo, el 21 de julio de 2021, la Oficina Regional de Atacama de la SMA, remitió vía memorándum interno, copia del Ordinario N° 20210310232, de 20 de julio de 2021, del SEA Atacama, que evacúa informe sobre eventual elusión por fraccionamiento de los proyectos que indica concluyendo, luego de un extenso análisis, que *"el proyecto debió ingresar en forma previa y obligatoria al SEIA por cuanto consiste en una infraestructura portuaria destinada a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, correspondiendo a un proyecto o actividad descrito en la tipología f.1) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 RSEIA"*.

9. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por las empresas, para presentar un programa de cumplimiento refundido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. Que, al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

11. Que, en otro orden de ideas, el artículo 10 de la Ley N° 19.880, establece en su inciso final, lo siguiente: “(...) *el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento*”.

12. Que, por esta razón, los nuevos antecedentes allegados al procedimiento serán incorporados al expediente del procedimiento Rol D-118-2021 y, a su respecto, en virtud del principio de contradictoriedad, se otorgará traslado a las empresas, para que al tenor de esta nueva información efectúen las alegaciones que estimen pertinentes.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 4 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 5/Rol D-118-2021. Los días adicionales de plazo se computarán desde el vencimiento del plazo original.

**II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ROL D-118-2021**, los antecedentes descritos en los considerandos 5, 6 y 8 de la presente Resolución.

**III. OTORGAR TRASLADO**, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.880, por un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, a Puerto Caldera S.A. y/o SERVIPOINT, respecto de los antecedentes indicados en los considerandos 5, 6 y 8 de la presente resolución, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., con domicilio en Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana, a la Gobernación Marítima de Caldera, de DIRECTEMAR, domiciliada en Whell Wright 441, comuna de Caldera, Región de Atacama, [caldera@directemar.cl](mailto:caldera@directemar.cl); ONG Atacama Limpia, domiciliada en Arturo Prat N° 71 comuna de Caldera, Región de Atacama; Ilustre Municipalidad de Caldera, domiciliada en Cousiño N° 395, comuna de Caldera, Región de Atacama, [alcaldia@caldera.cl](mailto:alcaldia@caldera.cl); Mariela Cecilia Hernández Celis, domiciliada en Pasaje Alcalde H. Gigoux N° 504, comuna de Caldera, Región de Atacama, [casahostalelfaro@gmail.com](mailto:casahostalelfaro@gmail.com); Orietta Vecchiola Trabuco, domiciliada en calle Dos Naciente N° 1034, comuna Caldera, Región Atacama, [ovecchiola@gmail.com](mailto:ovecchiola@gmail.com); Vicente Rodríguez, domiciliado en parcela 107, comuna de Freirina, Región de Atacama, [vrodriguez@olivosvro.cl](mailto:vrodriguez@olivosvro.cl); Beatriz Martínez Díaz, domiciliada en calle Jorge Alessandri S/N, comuna de Caldera, Región de Atacama, casilla de correos 222, [bettynamart@yahoo.com](mailto:bettynamart@yahoo.com); Corporación Pro Patrimonio y Turismo, [Corproatacama@gmail.com](mailto:Corproatacama@gmail.com); y Junta de vecinos Caldera Alto, [andrea@ckamur](mailto:andrea@ckamur).

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

CUJ

**Carta Certificada:**

- Apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana.
- Gobernación marítima de Caldera, DIRECTEMAR, Whell Wright 441, comuna de Caldera. Región de Atacama, [caldera@directemar.cl](mailto:caldera@directemar.cl)
- ONG Atacama Limpia, Arturo Prat N° 71 comuna de Caldera, Región de Atacama.
- Ilustre Municipalidad de Caldera, Cousiño N° 395, comuna de Caldera, Región de Atacama, [alcaldia@caldera.cl](mailto:alcaldia@caldera.cl)
- Mariela Cecilia Hernández Celis, Pasaje Alcalde H. Gigoux N° 504, comuna de Caldera, Región de Atacama, [casahostalefaro@gmail.com](mailto:casahostalefaro@gmail.com)
- Orietta Vecchiola Trabuco, calle Dos Naciente N° 1034, comuna Caldera, Región Atacama, [ovecchiola@gmail.com](mailto:ovecchiola@gmail.com)
- Vicente Rodríguez, parcela 107, comuna de Freirina, Región de Atacama, [vrodriguez@olivovro.cl](mailto:vrodriguez@olivovro.cl)
- Beatriz Martínez Díaz, calle Jorge Alessandri S/N, comuna de Caldera, Región de Atacama, casilla de correos 222, [bettynamart@yahoo.com](mailto:bettynamart@yahoo.com)
- Corporación Pro Patrimonio y Turismo, [Corproatacama@gmail.com](mailto:Corproatacama@gmail.com)
- Junta de vecinos Caldera Alto, [andrea@ckamur.cl](mailto:andrea@ckamur.cl).

**C.C.:**

- Felipe Sánchez, jefe Oficina Regional Atacama SMA.